

Índice de Contenidos

Medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales



Jordi Torras Toll
Abogado

En este número de nuestra news de septiembre:

- * **Medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales**
- * **Artículo: El protocolo de acoso sexual y por razón de sexo obligatorio para todas las empresas sea cual sea su medida**
- * **Programa temporal protección desempleo e inserción**
- * **Fianzas arrendamientos fincas urbanas**
- * **Subvenciones 2010 - Energías renovables**

MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES – LEY 15/2010 – BOE 06/07/2010 – RESUMEN

Nota: los diferentes artículos y disposiciones están enlazados con el texto íntegro

Artículo primero. Modificación Ley 3/2004 de medidas de lucha contra la morosidad en las OPERACIONES COMERCIALES

Art.2. Definiciones.

Definición de “administración” = los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con **art.3.3 Ley 30/2007 (antes RD Leg 2/2000)**

Definición de “plazo de pago” NUEVA = se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos vacacionales

Art.3. Ámbito de aplicación. Sustituye la referencia “RD leg 2/2000” por “Ley 30/2007”

Art.4. Determinación del PLAZO de pago. Modifica el plazo y clarifica los distintos supuestos de **inicio del cómputo del plazo**: factura electrónica, agrupación de facturas...

El plazo de pago de **60 días (antes 30 días)** establecido en el art.4.1 **no puede ser ampliado por acuerdo entre las partes.**

La **factura** o solicitud de pago tiene que **llegar antes** que se cumplan los **30 días** desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.

Disposición transitoria Segunda Ley 15/2010

Calendario de **ajuste progresivo** de los **plazos** del **art.4.1 Ley 3/2004** para aquellas **empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados**, de acuerdo con el siguiente calendario:

Plazo de pago desde el 07-07-2010 hasta el 31-12-2011 = **85 días.**

Plazo de pago entre el 01-01-2012 hasta el 31-12-2012 = **75 días.**

Plazo de pago a partir del 01-01-2013 = **60 días.**

Art.8. Indemnización por costes de cobro

Se suprime el apartado que no permitía la indemnización prevista en el art.8 cuando el coste de cobro ya hubiera sido cubierto por la condena en costas del deudor conforme al art.241 a 246 y 394 a 398 de la LEC.

Medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales



Art.9. Cláusulas abusivas

Las asociaciones podrán denunciar prácticas abusivas en nombre de sus asociados por incumplir las condiciones de los contratos incluidos en la Ley 7/1998 o no incluidos, por incumplimiento habitual de los periodos de pago de la Ley 3/2004.

Art.11. Transparencia en las buenas prácticas comerciales. NUEVO

Las AAPP promoverán la elaboración de códigos de buenas prácticas comerciales y la adopción voluntaria de sistemas de resolución de conflictos a través de la mediación y el arbitraje.

Artículo segundo. Seguimiento evolución morosidad y resultados eficacia de la Ley

Artículo tercero. Modificación Ley 30/2007 de CONTRATOS del SECTOR PÚBLICO

Art.200.4. PLAZO PAGO contratos administrativos – certificaciones obra: **30 días** (antes 60)

DT Octava. Aplicación progresiva plazo del Art.200.4de la Ley. **NUEVA**

A partir del 01-01-2013 = **30 días**
Desde 07-07-2010 hasta 31-12-2010 = **55 días**
Entre el 01-01-2011 y 31-12-2011 = **50 días**
Entre el 01-01-2012 y 31-12-2012 = **40 días**

Art.200 bis. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AAPP.
RECLAMACIÓN del contratista transcurrido el plazo del art.200.4. **NUEVO**

Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas.

Informes trimestrales de las AAPP sobre el cumplimiento de plazos.

Artículo quinto. Registro de facturas en las Administraciones locales

La Entidad local dispondrá de un registro de **todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas** a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos.

Disposición adicional primera. Régimen especial de aplazamientos de pago para PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

- Aplazamientos de pago de productos de **alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.** Este plazo se aplicará con efectos inmediatos desde **07-07-2010** (*no se le aplica el ajuste progresivo de la DT Segunda Ley 15/2010*)
- Aplazamientos de pago de productos de alimentación que **no sean frescos o perecederos no excederán en ningún caso de 60 días** a partir de la fecha de la entrega de las mercancías. **Calendario de ajuste progresivo** de la **DT Segunda Ley 15/2010**, para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, de acuerdo con el siguiente calendario:

Plazo de pago desde el 07-07-2010 hasta el 31-12-2011 = **85 días.**
Plazo de pago entre el 01-01-2012 hasta el 31-12-2012 = **75 días.**
Plazo de pago a partir del 01-01-2013 = **60 días.**

Obligaciones de documentación para proveedores, destinatarios de entregas sobre fechas.

Las facturas deberán hacerse llegar antes de que se cumplan **30 días** desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías.

Medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales



Disposición adicional segunda. Distribución de libros.

El gobierno podrá determinar un régimen especial de pagos.

Disposición adicional tercera. Las **sociedades tendrán que informar** sobre los **plazos de pago a sus proveedores en la Memoria** de sus cuentas anuales, a partir ejercicio 2010.

Disposición adicional cuarta. **Nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales**, para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30-04-2010

Disposición transitoria primera. Esta Ley **será de aplicación** a todos los **contratos celebrados con posterioridad** a su entrada en vigor **(07-07-2010)**

Disposición transitoria Tercera **Calendario plazos máximos de pago que se pueden acordar en los contratos de obra con las Administraciones Públicas.**

Las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, con carácter excepcional, **y durante dos años a contar desde 07-07-2010**, podrán acordar **con sus proveedoras y/o subcontratistas** los siguientes plazos máximos de pago, de conformidad con el siguiente calendario de aplicación:

120 días desde 07-07-2010 hasta 31-12-2011

90 días desde 01-01-2012 hasta 31-12-2012

60 días desde 01-01-2013 hasta 31-12-2013

Sin que puedan existir **pactos** entre las partes **por encima** de dichos plazos y fechas.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única. Entrada EN VIGOR Ley 15/2010 = 07-07-2010

En breve, desde nuestro departamento Jurídico se elaborará artículo comentando esta Ley 15/2010 Medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo:

El protocolo obligatorio de acoso sexual y por razón de sexo

Artículo:

EL PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO, OBLIGATORIO PARA TODAS LAS EMPRESAS SEA CUAL SEA SU MEDIDA

No es nuevo que las empresas deban tener un protocolo de acoso sexual y por razón de sexo como herramienta que han de poner a disposición de sus personas trabajadoras.

La Ley de igualdad de marzo de 2007, como ley orgánica transversal, vino a incidir en este aspecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley:

Constituye **acoso sexual** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (ejemplo, chantaje sexual para promocionar).

Constituye **acoso por razón de sexo** cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (ejemplo, cuando una trabajadora está embarazada).

En el capítulo III de la misma Ley, en su artículo 48, se establece que todas las empresas habrán de articular medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

El protocolo obligatorio de acoso sexual y por razón de sexo



Mercè Espinosa
Colaboradora
Ribesalbat

Los empresarios y empresarias pensarán al leer este artículo “esto no va conmigo, debe ser obligatorio para empresas grandes” Pues no, estas medidas se han de establecer **EN TODAS LAS EMPRESAS SEA CUAL SEA SU MEDIDA Y ACTIVIDAD**, siempre y cuando hayan personas trabajadoras en ellas. Cualquier persona puede encontrarse en alguna de estas circunstancias ya sea ante un inmediato/superior, compañero/a etc.

El protocolo de acoso sexual o por razón de sexo no es más que un instrumento que las empresas han de elaborar para que su gente pueda hacer llegar a la dirección sin coacción y con libertad cualquier situación de acoso.

A continuación nombraremos algunas leyes que hacen referencia al acoso:

Art. 8.13 LISOS califica como infracción muy grave “el acoso sexual cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo”.

El Código penal Art. 184.1 señala que el que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como, autor de acoso sexual, con la pena de arresto de seis a doce fines de semana o multa de tres a seis meses (multa mínima de 108,18 euros y máxima de 54.091,09 euros).

Por último queremos hacer referencia a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales en su artículo 4.1, cuyo título es “*Derecho a la protección frente a los riesgos laborales*”, señala literalmente:

“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales”.

En una conversación con un inspector de trabajo de la nueva área de diversidad de la Inspección de Barcelona, al que invitamos a impartir una ponencia en el Colegio de abogados de Barcelona, nos sorprendió su aclaración al respecto del protocolo de acoso: Las sanciones que estamos imponiendo vienen dadas por faltas de medidas de seguridad por parte de la empresa.

Como aclaración para nuestras personas lectoras recordamos que:

“Cuando se produce un accidente de trabajo o enfermedad profesional como consecuencia directa de la falta de medidas preventivas, el legislador impone al empresario un recargo en las prestaciones de Seguridad Social, siendo este recargo independiente y compatible con el resto de responsabilidades (Art 42.3 LPRL). Supone un aumento de la cuantía de todas las prestaciones económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional”.

A continuación haremos una pequeña referencia a la metodología del protocolo.

El protocolo ha de constar de una serie de definiciones y conceptos. Se habrá de crear un consejo asesor formado por la dirección y la representación de las personas trabajadoras y si la medida de la empresa lo permite se puede crear también un equipo de decisión. Cada empresa arbitrará su propia metodología.

También se habrá de explicar cómo actuar ante una situación de acoso de alguna de las personas de la empresa.

Los empresarios/empresarias deberán informar y formar, sensibilizar, a las personas trabajadoras al respecto de la existencia y implantación del protocolo.

Por último y para finalizar, el Artículo 29 de La **Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista habla de las subvenciones a las empresas, cita así:**

Las bases reguladoras de las subvenciones que tengan como beneficiarias a empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas deben incluir la obligación, con el acuerdo de los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir en dichos casos, en sus centros de trabajo. La falta de utilización o la utilización indebida de los medios a que se refiere el apartado 1 constituyen una causa de no concesión o, si procede, de revocación de la subvención.

Programa temporal protección desempleo e inserción



PROGRAMA TEMPORAL PROTECCIÓN DESEMPLEO E INSERCIÓN

- 2ª prórroga - RD-Ley 12/2010 - BOE 23/08/2010

RESUMEN

Los trabajadores que extingan por agotamiento la prestación contributiva por desempleo o los subsidios por desempleo entre el día 16-08-2010 y el día 15-02-2011, ambos inclusive, se podrán beneficiar del programa temporal de protección por desempleo establecido en la Ley 14/2009 (426 € mensuales en 2010), al que se añade el siguiente requisito:

- **EDAD: Menores de 30 años o Mayores de 45 años o Entre los 30 y 45 años, siempre que, en este caso, tengan responsabilidades familiares** (Art.215.2 TRLGSS)

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores con discapacidad, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

PLAZO SOLICITUD:

- La solicitud deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al agotamiento de la prestación o el subsidio por desempleo, en el modelo oficial, que incluirá la suscripción expresa del compromiso de actividad y de participar en un itinerario de inserción y se presentará en la oficina del Servicio Público de Empleo en la que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.
- Si ha agotado la prestación contributiva o el subsidio por desempleo entre el 16-08-2010 y el 23-08-2010 deberán presentar la solicitud dentro del plazo de **60 días hábiles contados a partir del 23-08-2010.**

Fianzas arrendamientos fincas urbanas



FIANZAS ARRENDAMIENTOS FINCAS URBANAS

Les informamos que el Institut Català del Sòl (INCASOL) **está comprobando la falta de depósito de las FIANZAS de los ARRENDAMIENTOS de fincas urbanas.**

Mediante **carta enviada al arrendador**, el INCASOL informa de que no tiene constancia que se haya depositado la fianza que corresponde a la finca arrendada que identifica con la dirección y en la que también indica el nombre del arrendatario, y le da un **mes para efectuar el depósito de la fianza.**

También le pide que después de hacer el pago lo comunique al Área de Fianzas del INCASOL con el fin de cerrar el expediente abierto.

INCASOL también le recuerda que si efectúa el depósito de la fianza fuera del plazo legal (2 meses a contar desde la formalización del contrato), tendrá que pagar **un recargo del 5%, 10% o 15%** del importe de la fianza sin intereses, si el plazo no supera, respectivamente, los tres, seis o doce meses, **o un recargo del 20% más los intereses de demora** si el depósito se hace después de doce meses.

La normativa de fianzas también prevé un **recargo del 25% más los intereses de demora** cuándo el depósito se hace transcurridos 12 meses y además **con el requerimiento previo de la Inspección.**

Por último, les recordamos que la falta de depósito de la fianza o de las actualizaciones de ésta puede constituir una infracción grave con **multa del 35% al 75% de su importe.**

SUBVENCIONES 2010 - ENERGÍAS RENOVABLES.

Cataluña. DOGC 21-07-2010 - *resumen Orden ECF/393/2010* –

Subvenciones 2010 - Energías renovables



PLAZO se inicia 22-07-2010 al 20-09-2010. www.icaen.cat

OBJETO:

- a) **Instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa** para **calefacción de viviendas.**
- **Cuantía máxima:** 30% coste subvencionable, hasta un máximo de 15.000 euros por instalación. El coste subvencionable estará limitado a un valor máximo de 6.000 euros para las chimeneas del tipo insertables, y de 600 euros por kW de potencia térmica instalada para las calderas y las estufas.
 - **Beneficiarios:** Familias.
- b) **Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar mediante captadores solares térmicos** para cualquier tipo de aplicación con aprovechamiento térmico: agua caliente sanitaria, calefacción, calentamiento de piscinas, climatización,
- **Cuantía máxima:** resulta de la aplicación del porcentaje de ayuda máxima sobre el coste subvencionable, que se calcula en función del tipo correspondiente a la de instalación solicitada.
 - **Beneficiarios:** **Empresas privadas**, Instituciones sin ánimo de lucro, **Familias**, Corporaciones locales, Otros entes dependientes de corporaciones locales, Fundaciones.
- c) **Instalaciones de energía solar fotovoltaica o de energía eólica aisladas de la red eléctrica o instalaciones mixtas de ambas**, para aplicaciones como: electrificación doméstica (viviendas, iluminación con farolas autónomas, instalaciones turísticas y refugios, etc.), electrificación agrícola o ganadera (bombeos de agua, sistemas de riego, electrificación de granjas, iluminación de invernaderos, etc.), señalización y comunicación, etc. En cualquier caso, debe tratarse de instalaciones para aplicaciones que no puedan ser conectadas a la red.



- **Cuantía máxima:** el 40% del coste subvencionable. Se tomará como coste subvencionable, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de 10,00 euros/Wp para el sistema fotovoltaico y 5 euros/W para el generador eólico en instalaciones con acumulación, y de 8,00 euros/Wp para el sistema fotovoltaico sin acumulación y 3 euros/W para el generador eólico en instalaciones sin acumulación o mixtas. **Límite máximo** de 20.000 euros por proyecto.
- **Beneficiarios:** **Corporaciones locales, Empresas privadas.** Instituciones sin ánimo de lucro. **Familias y fundaciones.**

d) Instalaciones de aprovechamiento de biomasa leñosa para usos térmicos (producción y distribución de calor y/o frío) que valoren la biomasa mediante procesos termoquímicos.

- **Beneficiarios:** Empresas privadas; Instituciones sin ánimo de lucro; Corporaciones locales; Otros entes dependientes de corporaciones locales; Fundaciones.
- **Cuantía máxima:** del coste de inversión elegible. Para corporaciones locales la intensidad máxima es de un 50%. Para el resto de beneficiarios es de un 30% . **Límite máximo** de 150.000 euros por proyecto.

e) Instalaciones de producción y aprovechamiento energético de biogás generado a partir del proceso biológico de la digestión anaerobia.

- **Beneficiarios:** **empresas privadas.**
Cuantía máxima: **20 %** del coste de inversión elegible de la instalación

f) Instalación de equipos de aprovechamiento de la energía geotérmica.

- **Beneficiarios:** Familias; Instituciones sin ánimo de lucro; Fundaciones; Corporaciones locales.
- **Cuantía máxima** será del 30% del coste subvencionable. Se tomará como coste subvencionable una inversión máxima por unidad de potencia de origen geotérmico de 500 euros/kW para instalaciones en circuito abierto, 1.100 euros/kW para instalaciones en circuito cerrado con intercambio enterrado horizontal y 1.400 euros/kW para instalaciones en circuito cerrado con intercambio vertical con sondeos.

g) Transformación de vehículos pesados para ser alimentados con aceites vegetales puros.

- **Cuantía máxima** es del 30% del coste subvencionable que estará limitado a un valor máximo de 4.000 euros por transformación (vehículo).
- **Beneficiarios:** **empresas privadas.**

PLAZOS DE EJECUCIÓN actuaciones:

Las actuaciones incluidas en el apartado a) deberán realizarse antes del 30-06-2011, pero el solicitante podrá optar por su ejecución antes del 30-10-2010.

Las actuaciones del apartado b) y d) que deseen someterse al Reglamento (CE) núm. 800/2008 deberán realizarse en el periodo comprendido entre el día siguiente al de la solicitud de subvención y el 30-06-2011.

Las actuaciones del apartado e) que deseen someterse al Reglamento (CE) núm. 800/2008 deberán realizarse en el periodo comprendido entre el día siguiente al de la solicitud de subvención y el 15-11-2011.

Las actuaciones que estén sujetas a mínimos deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 01-01-2010 y el 30-06-2011.

En el caso de tratarse de pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas sujetos al Reglamento (CE) núm. 1857/2006, el plazo se iniciará una vez recibida la resolución expresa de otorgamiento emitida según el artículo 13.